



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189003-2020-00329

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPEHOGAR Nit: 900.766.558.1

DEMANDADOS: CIELO MARTINEZ APARICIO CC. No. 32.634.778

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, seis (06) de mayo de Dos Mil Veintidós (2.022).

Señora Juez; a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial en fecha 05 de abril de 2.022, mediante el cual solicitó otorgamiento de poder y posteriormente la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA**

Soledad, seis (06) de mayo de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la **DRA. CINDY PAOLA MERCADO DAZA** identificada con la **CC No. 1.140.854.109** y **T.P No. 282641** del C.S de la J, p mediante memorial de fecha 27 de abril de 2022, solicita otorgamiento de poder y posteriormente la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada por la **DRA. CINDY PAOLA MERCADO DAZA** quien no cuenta con facultades para recibir, considera el Despacho que no se cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente (art 74 del C.G.P y el artículo 5 del decreto 806 del 2020) por lo que tampoco se decretará la terminación por pago total de la obligación toda vez que el representante legal de la cooperativa es **FRANCISCO PAEZ VENCE** quien tiene la facultad únicamente de otorgar poder dentro del proceso.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 83 del 01/04/2020, correspondiente a la Consejo de Administración en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/04/2020 bajo el número 8.411 del libro III.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Paez Vence Francisco Alberto	CC 1140823973

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,**

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
RADICADO: 087584189003-2020-00329
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPEHOGAR Nit: 900.766.558.1
DEMANDADOS: CIELO MARTINEZ APARICIO CC. No. 32.634.778

RESUELVE

1. Niéguese, la solicitud presentada por la Dra CINDY PAOLA MERCADO DAZA profesional del derecho, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 22 de abril de 2022. se le dio respuesta a dicha solicitud y hasta la fecha no ha sido solucionada.
2. Se hace necesario que subsanen el error advertido.

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría
del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
RADICADO: 087584189003-2020-00329
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPEHOGAR Nit: 900.766.558.1
DEMANDADOS: CIELO MARTINEZ APARICIO CC. No. 32.634.778

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 818d32c21e09f0ded5662b2d0ae23a1e1cac27d981333d3364b0d7a8b15aea96
Documento generado en 06/05/2022 12:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>